



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 186-2023

RECORRENTE: ARD ENGINEERING, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°MPSA-20 del 15 de septiembre de 2023, emitido por el METRO DE PANAMÁ, S.A., por medio del cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2023-2-80-0-08-CM-005939.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.212-2023-Pleno/TACP de 18 de octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:



Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 18 de agosto de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 28 de agosto de 2023, en horario hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2023-2-80-0-08-CM-005939**, cuyo objeto contractual son **“SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 28 de agosto de 2023, hasta las 10:01 de la mañana, siendo recibida la siguiente propuesta:

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente									
Rampaz									
Ver Propuesta									
Descripción del	Especificaciones del Comprador	Cantidad	Unidad	Especificaciones del Proponente	Cantidad	Precio	Monto Neto	Impuestos	
# Bien/Servicio/Obra		Solicitada	de Medida		Propuesta	Unitario			
1 Servicios de ingeniería de perforación de pozo	SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ	1	Servicio	SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ.	1	B/. 46,000.05	B/. 46,000.05	---	
							Sub Total	B/. 46,000.05	
							Impuestos	B/. 0.00	
							Total	B/. 46,000.05	
ARD CONSULTORES,S.A									
Ver Propuesta									
Descripción del	Especificaciones del Comprador	Cantidad	Unidad	Especificaciones del Proponente	Cantidad	Precio	Monto Neto	Impuestos	
# Bien/Servicio/Obra		Solicitada	de Medida		Propuesta	Unitario			
1 Servicios de ingeniería de perforación de pozo	SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ	1	Servicio	Servicios de ingeniería de perforación de pozo	1	B/. 45,650.64	B/. 45,650.64	---	
							Sub Total	B/. 45,650.64	
							Impuestos	B/. 0.00	
							Total	B/. 45,650.64	

El **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió adjudicar a la proponente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALIZADAS, S.A.**, el acto público de selección de contratista **N°2023-2-80-0-08-CM-005939**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°MPSA-20 del15 de septiembre de 2023**. Cabe destacar que la resolución fue



publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 15 de septiembre de 2023 a las 11:48 a.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 26 de septiembre de 2023, el licenciado **CARLOS ENRIQUE DE ICAZA**, apoderado especial de la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, presentó ante la secretaría general de esta colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°MPSA-20 del 15 de septiembre de 2023**, proferido por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-2-80-0-08-CM-005939** (poder y recurso de impugnación visible de foja 010 a la 016 del expediente del tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo del recurso impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque de Gerencia N°004196 de 26 de septiembre de 2023**, expedidos por **Capital Bank**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, cuyo beneficiario es la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.4,780.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 019; diligencia de consignación que reposa a folio 018 del expediente del tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°MPSA-20 del 15 de septiembre de 2023**, emitido por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, adjudicó a la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-2-80-0-08-CM-005939**, cuyo objeto contractual es el **"SERVICIO DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ"**, por un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 05/100 (B/.46,000.05)**.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado el licenciado **CARLOS ENRIQUE DE ICAZA**, apoderado especial de la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:



1. Que, el día 18 de agosto de 2023, el Metro de Panamá, S.A., convocó a . través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" el acto público N°**2023-2-80-0-08-CM-005939**, para **“SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ”**

2. Que, al acto público No. 2023-2-80-0-08-CM-005939, concurren los siguientes proponentes:

Construcciones y Reparaciones Especializadas, S.A. B/. 46,000.05

ARD Engineering, Inc. B/. 45,650.64

3. Que, nuestra representada ARD ENGINEERING, INC., cumpliendo con lo exigido en el pliego de cargos, ofertó el menor precio, siendo éste por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 64/100 (BL 45,650.64).

4. Que, el día 28 de agosto de 2023, se publica en el portal "PanamaCompra", el documento denominado acta de apertura, documento que a simple vista contraviene el procedimiento que debe seguirse en la contratación menor, toda vez que, en el contenido de la citada acta de apertura, la entidad entró a hacer valoraciones en cuanto al supuesto incumplimiento de la propuesta de nuestra representada, adelantándose a la etapa y al trabajo de revisión técnica que para servicios de naturaleza compleja, debe cumplirse al tenor de lo que dispone el artículo 94 del Decreto 439 de 2020, en su numeral 6, cuya letra expresa lo siguiente:

“6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estima conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.”

5. Que, en el acta de apertura a la que hacemos referencia, la entidad dejó consignado lo siguiente respecto a la propuesta de mi representada y en lo atinente al criterio experiencia solicitado en el pliego de cargos:

“#7. Experiencia:

*Inmobiliaria GAGO, S.A., (N/P), no se visualiza la orden de proceder del mismo y acta de liquidación.

*Metro de Panamá, S.A., (N/P) no se visualiza copia del contrato, orden de proceder del mismo y copia de acta de liquidación.

Con lo consignado en el acta de apertura, la entidad ha reemplazado la figura del acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas recogida en el



numeral 6, del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, violentando de esta manera el procedimiento de ley.

6. Que, es oportuno referirnos a la motivación consignada en el documento denominado "Acta de Revisión de Compra Menor", en el que se detallan las siguientes razones para dar por no cumplido el criterio experiencia a mi representada. Veamos:

a. En cuanto a la Certificación de Suministros y Equipo Anchor, S.A., se indica que no se "detallan trabajos de reparación estructural", lo que abiertamente es contrario al alcance establecido en el propio pliego de cargos. Es evidente que la conclusión de la entidad es contraria a la regla definida en el pliego de cargos, pues a la certificación presentada por mi representada, emitida por Suministros y Equipo Anchor, S.A., solo se le aplicó la valoración en cuanto a actividades de reparación estructural, desconociendo la posibilidad permitida de "trabajos equivalentes".

b. Contrato presentado con INMOBILIARIA GAGO, S.A., la conclusión incurre en la misma omisión que hemos resaltado para el caso de la certificación anterior, en el sentido que se omite valorar trabajos equivalentes a actividades de reparación estructural, tal como lo permite el propio pliego de cargos. En adición a esta falta en la labor de verificación, se indica que se omitió presentar orden de proceder y acta de aceptación final, desconociendo que, se trata de un contrato privado de obra, al que mal pueden aplicársele las mismas exigencias que a un contrato público. En su lugar, el contrato aportado detalla a suficiencia su alcance, monto, periodo de ejecución, con lo que debió tenerse por cumplido el requisito.

7. Que, ante el hecho cierto de que la propuesta de nuestra representada fue la más económica, no perdamos de vista lo preceptuado en la Ley de Contrataciones Públicas, respecto al principio de eficacia,

Artículo 29. Principio de Eficacia. _ "Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, -harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto -de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados... (El resaltado es nuestro).

Respecto a este punto, ya existen reiterados pronunciamientos de vuestra Honorable Colegiatura, en cuanto al hecho que, es contrario a los intereses de la administración pública, el descalificar una propuesta que resulta conveniente a los mejores beneficios del Estado, por razones de meros formalismos, peor aún, cuando un examen objetivo de la documentación aportada demuestra incluso que no hubo incumplimiento de nuestra representada, pero sí hubo incumplimientos de la entidad licitante tanto en el procedimiento del acto público, como en la aplicación de las reglas del pliego de cargos.

Tal criterio, fue vertido por los Honorables Magistrados en Resolución No. 128-2022 Pleno/TACP de 15 de julio de 2022 (Decisión), dentro del Expediente No. 123-2022 dictado dentro de Recurso de Impugnación promovido por Importadora Central, S.A., en el que expresaron lo siguiente:



"Al respecto de lo que el pleno de esta colegiatura ha observado acerca del exceso de formalismos y su intromisión en los fines del principio de eficacia, nos permitimos citar fallo del Tribunal mediante Resolución No. 078 de 16 de mayo de 2022, en la cual, entre otras cosas, se fundamentó lo siguiente:

"...En esa misma filosofía de pensamiento de Moreno Catena nos pronunciamos, al sostener que el exceso rigor en la valoración de las propuestas, lo que genera es un obstáculo que impide la realización de la justicia y en ese sentido se rompe el binomio que la Carta Fundamental ha establecido observar en las contrataciones con el Estado, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, toda vez que por un excesivo rigor el Estado perdería una oferta de menor precio, que no solo cumpliría con los requisitos que el pliego de cargos le impone, sino que también provocaría un alivio en las arcas, con la adjudicación al oferente que ha presentado un menor precio, no queriendo decir que, el menor precio es el que siempre debe prevalecer en los actos públicos de selección de contratista, sino que el incumplimiento debe ser real y no simplemente un error involuntario fácil de determinar y que no genera dudas al operador de justicia, en cuanto a su escogencia y la verdadera intención en la propuesta".

Lo expresado en este fallo se ajusta a cabalidad con la situación que acontece, y es que, también se trata de una contratación menor, además que las bases y el propósito del principio de eficacia es el mismo para todos los actos de selección de contratista.

Para finalizar, la actora solicitó que este Tribunal revoque en todas sus partes el **N°MPSA-20 del 15 de septiembre de 2023** y restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar el acto público de selección de contratista por contratación menor N° **2023-2-80-0-08-CM-005939** a la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°159-2023/TACP de 27 de septiembre de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **CARLOS ENRIQUE DE ICAZA**, apoderado especial de la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, resolución que fue publicada el día 28 de septiembre de 2023, en el portal "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **METRO DE PANAMÁ**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", el **METRO DE PANAMÁ**, el día 05 de octubre de 2023 a las



03:21 p.m., remitió el informe de conducta suscrito por el ingeniero Héctor Ortega S., director general y representante legal del Metro de Panamá, S.A., en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **METRO DE PANAMÁ**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

De acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y al principio de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, antes de entrar a dilucidar el fondo del recurso, como tribunal colegiado, competente para conocer de aquellos recursos de impugnación que ingresan a este tribunal, tal como nos faculta la ley que nos regenta, es imperante atender si dicho acto público contraviene o no con aspectos formales, que pudiesen devenir en algún vicio de nulidad, que nos impida adentrarnos a evaluar la petición del recurrente, así como los actos llevados a cabo por la entidad, a fin de poder determinar a quién le asiste la razón.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes.

En este sentido, este tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.



Tenemos que, en cuanto a los criterios de selección instaurados en la contratación menor en estudio, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 en su artículo 57, establece que las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que éstas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca menor precio, y por lo tanto se adjudicará el acto público atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El debate de la presente encuesta jurídica se centra en determinar si la entidad actuó de conformidad con el ordenamiento jurídico cuando decidió adjudicar el acto público a la proponente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALIZADAS, S.A.** Por ello, en atención al principio de motivación, pasamos a analizar las piezas procesales en contraste con los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

VII. i. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA ENTIDAD LICITANTE:

Tenemos que, para el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-2-80-0-08-CM-005939, se recibieron dos (2) propuestas, a saber:

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente									
Rampaz									
Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Servicios de ingeniería de perforación de pozo	SERVICIOS DE PERFORACION E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ	1	Servicio	SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ.	1	B/. 46,000.05	B/. 46,000.05	---
								Sub Total	B/. 46,000.05
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 46,000.05
ARD CONSULTORES,S.A									
Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Servicios de ingeniería de perforación de pozo	SERVICIOS DE PERFORACION E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ	1	Servicio	Servicios de ingeniería de perforación de pozo	1	B/. 45,650.64	B/. 45,650.64	---
								Sub Total	B/. 45,650.64
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 45,650.64



Tal como se puede apreciar en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-2-80-0-08-CM-005939**, la entidad realizó la verificación de las ofertas determinando que la empresa **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALIZADAS, S.A.**, cuya oferta fue por el monto de **B/.46,000.05**, ya que ofertó el segundo menor precio y además cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos.

Al respecto, tenemos que, tal como se aprecia en el pliego de cargos del acto público en estudio, en cumplimiento de lo ordenado por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y del Decreto 439 de 2020, en los criterios de selección se estableció lo siguiente:

Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



Debemos remitirnos a lo que indica la norma regente en materia de contrataciones públicas, en cuanto al procedimiento en los actos públicos de selección de contratista por contratación menor, así tenemos lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Tenemos que, la entidad licitante publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas de



las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-2-80-0-08-CM-005939, a saber:

METRO DE PANAMÁ, S.A. ACTA DE REVISIÓN DE COMPRA MENOR ACTO PÚBLICO NÚM. 2023-2-80-0-08-CM-005939 "SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ" (SEGUNDA CONVOCATORIA)			
En el Acto Público de Contratación Menor N.º 2023-2-80-0-08-CM-005939 relacionado a los "SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ" (SEGUNDA CONVOCATORIA) con un precio de referencia de cuarenta y siete mil ochocientos baibos con 00/100 (B/.47,800.00), se recibieron las siguientes propuestas:			
Nro.	Proponentes	Hora	Oferta
1	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALIZADAS, S.A.	28-08-2023 07:51 A.M.	B/.46,000.05
2	ARD ENGINEERING INC.	28-08-2023 09:02 A.M.	B/.45,650.64

Luego del término de subselección indicado en el pliego de cargos, se procedió a verificar los requisitos técnicos obligatorios (Otros requerimientos) solicitados por la unidad gestora, a continuación se evalúan las propuestas recibidas.

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos Otros requisitos		CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALIZADAS, S.A. (CUMPLE / NO CUMPLE)	ARD ENGINEERING INC. (CUMPLE / NO CUMPLE)
1	Presentar el "Desglose del Precio Ofertado" de la Propuesta que presenta, mediante el Formulario Nro. 1 del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. El "Desglose del Precio Ofertado" deberá estar debidamente completado y firmado en original por el Proponente cuando es persona natural, o por el representante legal o apoderado legal cuando se trata de persona jurídica o consorcio o asociación accidental. De presentarse el "Desglose del Precio Ofertado" en papel membretado del Proponente, su contenido deberá corresponder en todas sus partes con el del modelo de Formulario Nro. 1 incluido en el Capítulo IV del presente Pliego de Cargos.	CUMPLE	CUMPLE
2	Especificación técnica de los productos: El Proponente deberá presentar especificaciones técnicas en idioma español de los productos, en el cual se aprecie el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Capítulo III del presente Pliego de Cargos. Se deberá presentar como copia simple la cual debe ser verificable por medio del sitio web del fabricante. Entre las fichas técnicas a presentar se encuentran: a. Mortero de reparación estructural. b. Resina de inyección.	CUMPLE	CUMPLE
3	Memoria de cálculo: El Proponente deberá presentar memoria de cálculo, la cual deberá estar sellada y firmada por un Ingeniero Civil con idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTTA) y experiencia mínima de 10 años en reparaciones estructurales, se deberá incluir en el documento la hoja de vida y diplomas o certificaciones del diseñador. La memoria de cálculo deberá cumplir con los puntos mínimos detallados en el literal c del numeral 4 del Capítulo III del presente Pliego de Cargos.	CUMPLE	CUMPLE
4	Cronograma de ejecución El Proponente deberá presentar cronograma de ejecución ajustado al plazo contractual de LOS SERVICES de Ingeniería Civil.	CUMPLE	CUMPLE
5	Certificación El Proponente deberá presentar certificación de la empresa fabricante o de su representante de país debidamente autorizada sobre la resina de inyección, donde la fábrica certifica que el proponente se encuentra plenamente capacitado por ellos para la aplicación del producto propuesto. Adicionalmente, debe indicar que la resina propuesta puede ser aplicada bajo presencia de ciones por el orden de quince mil miligramos litro (15,000 mg/L) y sulfatos por el orden de tres mil miligramos litro (3,000 mg/L) sin afectación al desempeño.	CUMPLE	CUMPLE

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos Otros requisitos		CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALIZADAS, S.A. (CUMPLE / NO CUMPLE)	ARD ENGINEERING INC. (CUMPLE / NO CUMPLE)
6	Personal Clave El proponente deberá contar con un inspector de Control de Calidad quien deberá tener título universitario e idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como Ingeniero Civil El inspector de control de calidad deberá contar con por lo menos tres (3) años de experiencia profesional en reparaciones estructurales. Deberá presentar hoja de vida, copia simple del diploma y de la idoneidad y referencias de trabajos ejecutados. Utilizar el Formulario n.º 3 denominado "Formulario de Hoja de Vida Personal Clave".	CUMPLE	CUMPLE
7	Experiencia: Para acreditar experiencia, el Proponente deberá presentar como mínimo tres (3) certificaciones de contratos u órdenes de compra, emitidos por clientes nacionales o internacionales que acredite las siguientes experiencias del proponente: a. Dos (2) certificaciones de contrato u órdenes de compra de actividades de reparación estructural o trabajos equivalentes por un monto mínimo de cincuenta mil baibos con 00/100 centavos (B/.50,000.00) cada certificación. b. Una (1) certificación de contrato u orden de compra de actividades de reparación con inyección en estructuras de concreto o trabajos equivalentes por un monto mínimo de treinta mil baibos con 00/100 centavos (B/.30,000.00). Las tres (3) certificaciones deben referirse a contratos u órdenes de compra que hayan sido ejecutados en la República de Panamá o en el extranjero, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de Propuestas. La información será suministrada según modelo de Formulario N.º 7 incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos y firmada por el Gerente General, representante legal o persona autorizada por parte del cliente con el cual el Proponente suscribió contrato u orden de compra. Cada certificación de experiencia que se presente, debe indicar la fecha de inicio y de finalización del Contrato, el alcance y descripción del objeto contratado, el monto de la contratación, las generales del contratado. Las certificaciones deben tener la información de contrato (teléfono o correo electrónico) de la persona que firma o de la empresa que la emite, para que MPSP pueda corroborar la información de las certificaciones. Esta certificación de conformidad al Formulario N.º 7 ante descrito, deberá ser presentada en papel membretado del cliente (empresa o institución contratante) del Proponente, en su defecto podrá presentarse una copia del contrato correspondiente (siempre y cuando el contrato contenga la información solicitada), copia de la orden de proceder del mismo y copia del acta de liquidación, aceptación final o de recepción final de EL SERVICIO. Toda certificación que se presente y refleje un monto inferior al mínimo solicitado y no se ajuste a los criterios indicados en este requisito, no será considerada. De provenir del extranjero las certificaciones deberán ser apostilladas, salvo que sean suscritas a través de firma electrónica digital, para lo cual deberá contar con una dirección de internet para su correcta confirmación.	CUMPLE	NO CUMPLE Certificación Bienes Raíces COT, S.A., cumple con lo solicitado. La certificación de Suministro y Equipos ANCHOR, S.A. consiste en la supervisión, inspección y control completo de la obra, para el diseño, estudio y construcción de cinco (5) locales comerciales. No detalla trabajos de reparación estructural. El contrato de INMOBILIARIA QUIGO, S.A., indica que los trabajos a ejecutar consisten en: demoliciones y construcción y montaje de estructura metálica y trabajos de obra civil. No se detallan trabajos de reparación estructural. Adicional, no incluye orden de proceder ni acta de liquidación. Certificación de Constructora MP, S.A., cumple con lo solicitado. Acta de Aceptación Final de Servicios del METRO DE PANAMÁ, S.A., no se aportó copia del contrato, ni la orden de proceder. Certificación de REGENCY REAL ESTATE DEVELOPERS indica una ejecución de trabajos de marzo a junio de 2018 lo que está fuera del periodo de los cinco (5) años anteriores a la fecha de



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos. Otros requisitos	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALES S.A.	ARD ENGINEERING INC.

Completada la revisión de las propuestas presentadas podemos señalar que la empresa **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALES, S.A.** cumplió con todos los requisitos técnicos exigidos en el numeral 9 Requisitos Mínimos Obligatorios – Otros Requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Firma la Presente Acta, en la ciudad de Panamá, el siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Firma


Ing. Kevin Rodríguez
Jefe de Mantenimiento
Sección de Mantenimiento
Obra Civil LT
Metro de Panamá

Al revisar las actuaciones publicadas en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, vemos que, la entidad al realizar la verificación de las propuestas, descalificó la oferta de la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, por considerar que no cumple el requisito 7 del pliego de cargos, el cual se refiere a la experiencia de la empresa, veamos en que consiste el requisito:

7	Experiencia: Para acreditar experiencia, el Proponente deberá presentar como mínimo tres (3) certificaciones de contratos u órdenes de compra, emitidos por clientes nacionales o internacionales que acredite las siguientes experiencias del proponente: a. Dos (2) certificaciones de contrato u órdenes de compra de actividades de reparación estructural o trabajos equivalentes por un monto mínimo de cincuenta mil balboas con 00/100 centavos (B/.50,000.00) cada certificación. b. Una (1) certificación de contrato u orden de compra de actividades de reparación con inyección en estructuras de concreto o trabajos equivalentes por un monto mínimo de treinta mil balboas con 00/100 centavos (B/.30,000.00). Las tres (3) certificaciones deben referirse a contratos u órdenes de compra que hayan sido ejecutados en la República de Panamá o en el extranjero, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de Propuestas. La información será suministrada según modelo de Formulario N.º 7 incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos y firmada por el Gerente General, representante legal o persona autorizada por parte del cliente con el cual el Proponente suscribió contrato u orden de compra. Cada certificación de experiencia que se presente, debe indicar la fecha de inicio y de finalización del Contrato, el alcance y descripción del objeto contractual, el monto de la contratación, las generales del contratado. Las certificaciones deben tener la información de contacto (teléfono o correo electrónico) de la persona que firma o de la empresa que la emite, para que MPSA pueda corroborar la información de las certificaciones. Esta certificación de conformidad al Formulario N.º 7 antes descrito, deberá ser presentada en papel membretado del cliente (empresa o institución contratante) del Proponente, en su defecto podrá presentarse una copia del contrato correspondiente (siempre y cuando el contrato contenga la información solicitada), copia de la orden de proceder del mismo y copia del acta de liquidación, aceptación final o de recepción final de EL SERVICIO. Toda certificación que se presente y refleje un monto inferior al mínimo solicitado y no se ajuste a los criterios indicados en este requisito, no será considerada. De provenir del extranjero las certificaciones deberán ser apostilladas, salvo que sean suscritas a través de firma electrónica digital, para lo cual deben contar con una dirección de internet para su correcta confirmación.	Si
---	--	----

Tenemos que, si procedemos a realizar el análisis del contenido literal del requisito establecido en el punto 7 del pliego de cargos, la empresa proponente debe acreditar su experiencia presentando lo siguiente:

- a. Dos (2) certificaciones de contrato u orden de compra de actividades de reparación estructural o trabajos equivalentes por un monto mínimo de B/.50,000.00 cada certificación;
- b. Una (1) certificación de contrato u orden de compra de actividades de reparación con inyección en estructuras de concreto o trabajos equivalentes por un monto mínimo de B/.30,000.00.
- c. Las tres certificaciones deben referirse a trabajos realizados en Panamá o en el extranjero dentro de los cinco (5) años anteriores a la propuesta.



- d. Toda certificación debe ser presentada en papel membretado del cliente del proponente y en su defecto podrá presentarse copia del contrato con la información solicitada, copia de la orden de proceder de este, copia del acta de liquidación, aceptación o recepción finales del servicio.

Al remitirnos a los documentos presentados por el proponente **ARD ENGINEERING, INC.**, para acreditar su experiencia y cumplir con el requisito 7 del pliego de cargos, vemos que aportó varios documentos dentro de los cuales tenemos dos (2) certificaciones de contrato u orden de compra para acreditar actividades de reparación estructural o trabajos equivalentes y una (1) certificación de contrato u orden de compra para acreditar actividades de reparación con inyección en estructuras de concreto, las tres certificaciones presentadas cumplen a cabalidad con los requerimientos establecidos en el punto 7 del pliego de cargos, puesto que fueron presentadas en papel membretado de la empresa cliente del proponente, certifican contratos por valores superiores a los requeridos, las actividades realizadas por la proponente certifican su experiencia en los servicios requeridos dentro de los cinco años anteriores a la propuesta presentada, a saber:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DEL PROPONENTE

COMPRA MENOR No. 2023-2-80-0-08-CM-005939 PARA LOS SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TUNEL DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ (SEGUNDA CONVOCATORIA).

Panamá, 22 de agosto de 2023.

Ingeniero
HÉCTOR ORTEGA S.
Director General de Metro de Panamá, S.A.
E. S. D.

Respetado ingeniero Ortega:

Certificamos que **BIENES Y RAICES COT, S.A.** celebró con **ARD ENGINEERING INC.** el contrato de obra, por un valor total de B/.260,000.00 cuyo objeto fue la reparación y el reforzamiento estructural de menzula y aleros de carga del Proyecto Bella Natura, por un término de ejecución de 4 meses iniciando el 15 de agosto de 2018 y terminando el 20 de diciembre de 2018.

En la ejecución del contrato antes señalado, el desempeño de **ARD ENGINEERING INC.** lo calificamos como excelente. Además, **ARD ENGINEERING INC.** en la ejecución del contrato antes señalado, no se le impuso multa alguna.

En consecuencia, consideramos que **ARD ENGINEERING INC.** esta plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público No. **2023-2-80-0-08-CM-005939 PARA LOS SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TUNEL DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ" (SEGUNDA CONVOCATORIA).**

Para constancia se firma,

Mario Enrique Etchelecu
Gerente General
Bienes Raíces COT, S.A.
mario@brcot.com



CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DEL PROPONENTE

Compra Menor No. 2023-2-80-0-08-CM-005939 PARA SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TUNEL DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ (SEGUNDA CONVOCATORIA).

Panamá, 24 de agosto de 2023.

Ingeniero
HÉCTOR ORTEGA S.
Director General de Metro de Panamá, S.A.
E. S. D.

Respetado Ingeniero Ortega:

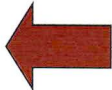
Certificamos que **SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A.** celebró con **ARD ENGINEERING INC.** el contrato No. COD-003, Proyecto Plaza Marbella, ubicado en Plaza Marbella, ubicado en Calle Anastasio Ruiz, Urbanización Marbella, corregimiento de Bella Vista, por un valor de Setecientos ochenta y un mil doscientos diez con 00/100 (**B/.781,210.00**), cuyo objeto fue la Supervisión, inspección y control completo de la obra, para el diseño, estudio y construcción de cinco (5) locales comerciales denominados como Plaza Marbella, por un término de ejecución de 1 año, 26 días iniciando el 15 de julio de 2018 y terminando el 10 de agosto de 2019. En consecuencia, consideramos que **ARD ENGINEERING INC.** está plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público No. **2023-2-80-0-08-CM-005939 PARA SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TUNEL DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ (SEGUNDA CONVOCATORIA).**

Para constancia se firma,
Atentamente,


Amet A. Cuevas G.
Representante Legal
Suministro y Equipos Anchor S.A.

Suministros y Equipos Anchor, S.A.
www.grupoanchor.com

✉ administracion@grupoanchor.com
☎ Teléfono: 224-6575
📍 **Edificio Katana**, Local #2
Calle W - Parque Lefevre
Panamá, República de Panamá



CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DEL PROPONENTE

Compra Menor Nro. 2023-2-80-0-08-CM-005939 PARA LOS SERVICIOS DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LINEA1 DEL METRO DE PANAMÁ. (SEGUNDA CONVOCATORIA)

Panamá, 25 de agosto de 2023.

Ingeniero
HÉCTOR ORTEGA S.
Director General de Metro de Panamá, S.A.
E. S. D.

Ingeniero Ortega:

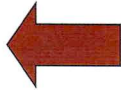
Certificamos que **CONSTRUCTORA MP, S.A.** celebró con **ARD ENGINEERING INC.** el contrato No.2017-587 por un valor de B/.263,800.00 cuyo objeto fue la "Reparación Estructural de elementos señalados con morteros predosificados de alto desempeño e inyección de resinas epoxica 100% sólidos y resinas de poliuretano hidrofóbicas de dos (2) componentes en losas de concreto del proyecto 4 horizontes, por un término de ejecución de tres (3) meses iniciando del 22 de febrero de 2019 y terminando el 25 de mayo de 2019.

En consecuencia, consideramos que **ARD ENGINEERING INC.** esta plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público No. 2023-2-80-0-08-CM-005939.

Para Constancia se firma,



Ing. Rolando Vieto
Representante legal
CONSTRUCTORA MP, S.A.
Teléfono: 395-5842
correo electrónico: rvieto@construcciones.com.pa





Sin embargo, la entidad licitante descalifica la propuesta de la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, manifestando que no cumplió con los requerimientos del punto 7 del pliego de cargos, esto al considerar que la certificación emitida por **Suministros y Equipos Anchor, S.A.**, no detalla trabajos de reparación estructural, dejando de lado que el requisito claramente establece “actividades de reparación estructural o trabajos equivalentes”, siendo que, el **Contrato COD-003 Proyecto Plaza Marbella** consistió en diseño, estudio y construcción de cinco locales comerciales, dichas actividades pueden considerarse como trabajos equivalentes a las actividades de reparación estructural, ya que el diseño, estudio y construcción son procesos relacionados con la mejora de la estructura de un edificio.

Debemos tener presente el objetivo de requerir estas certificaciones a los proponentes, puesto que son un medio de verificación relativo a la experiencia en proyectos similares de igual o mayor complejidad, además de acreditar de que se dio efectivamente la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato.

Como ya lo hemos indicado en nuestras resoluciones, es bien sabido que, al momento de que la entidad confecciona el pliego de cargos del acto público de selección de contratista, incluye requisitos habilitantes para participar en los procedimientos de selección, dentro de los cuales se destaca la experiencia de la empresa, el propósito es que la entidad fije unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal.

Por lo tanto, la actuación de la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2023-2-80-0-08-CM-005939**, es errónea, ya que descalificó la propuesta de menor precio presentada por la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, alegando incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 7 del pliego de cargos, cuando lo jurídicamente correcto es dar por cumplido este requisito, puesto que las certificaciones detalladas en párrafos anteriores cumplen a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos.

Así tenemos que, el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, en su acta de revisión de las propuestas y especificaciones técnicas, se alejó de los requerimientos contenidos en el pliego de cargos, desfavoreciendo con ello la oferta de la recurrente, siendo que debe circunscribirse exclusivamente a los requisitos establecidos en el pliego



de cargos, por ello, la entidad no puede descalificar a la proponente incurriendo en un error al verificar los requisitos del pliego de cargos.

Resulta válido manifestar que la verificación de las propuestas se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Con este actuar la entidad licitante vulneró el derecho de la proponente **ARD ENGINEERING, INC.**, puesto que al ofertar el menor precio y cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargo, dicha propuesta resulta ser merecedora de la adjudicación de este acto público. De modo que, lo viable es revocar la adjudicación realizada por la entidad a la segunda menor oferta presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES ESPECIALIZADAS, S.A.**,

Luego del análisis favorable a la propuesta de menor precio, y teniendo presente que la regulación establece que, en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, que ciertamente satisfizo los requerimientos del pliego de cargos, por lo que no será necesario verificar la segunda propuesta de precio más bajo.

Tenemos que el pliego de cargos es el documento rector en cuanto a las reglas que se deben seguir en la celebración del acto público de selección de contratista, ello en base a la Ley de Contrataciones Públicas, específicamente en los artículos 2 numeral 36 y artículo 39, que señalan lo siguiente:

"36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones."

"Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1...

2....

3. **Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole a fin de asegurar una escogencia objetiva**". (el resaltado es del Tribunal)".



En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante), por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Luego entonces, le asiste la razón a la empresa impugnante, toda vez que su propuesta cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la entidad en el pliego de cargos, así como con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, además es el proponente que ofertó el menor precio, por lo cual, la entidad debió haber tomado ello en cuenta, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cargos y en la normativa aplicable a las contrataciones públicas.

Siendo así, nuestro deber es procurar que los hechos y omisiones afirmados por las partes hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que llevaron a la recurrente a interponer la impugnación ante este tribunal colegiado.

Por lo anterior, la entidad erró en su valoración, toda vez que debió tomar por válidas las certificaciones de experiencia presentadas por el proponente **ARD ENGINEERING, INC.**, para tomar la decisión de adjudicación al proponente de menor precio que cumple a cabalidad con los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de cargos.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.



Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Le queda claro a esta colegiatura tribunalicia el cumplimiento por parte de la recurrente **ARD ENGINEERING, INC.**, de todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas plasmados en el pliego de cargos del acto de selección de contratista por contratación menor N°**2023-2-80-0-08-CM-005939**, por lo cual le corresponde la adjudicación de éste.

Por ello, esta colegiatura considera que de acuerdo con las constancias del procedimiento y al escrutinio realizado, lo procedente es **revocar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°MPSA-20 del 15 de septiembre de 2023**, emitido por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, por medio del cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2023-2-80-0-08-CM-005939 y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de anular la actuación de la entidad contratante.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante". (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:



“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°MPSA-20 del 15 de septiembre de 2023**, emitido por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, adjudicó a la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-2-80-0-08-CM-005939**, cuyo objeto contractual es el **“SERVICIO DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ”**, por un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 05/100 (B/.46,000.05)**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** a la empresa **ARD ENGINEERING, INC.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-2-80-0-08-CM-005939**, para el **“SERVICIO DE PERFORACIÓN E INYECCIÓN EN ZONAS INTERSTICIALES EN DOS (2) TRAMOS DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ”**, por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 64/100 (B/.45,650.64)**, al ser el proponente que ofertó el menor precio además de cumplir con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación** constituida con **Cheque de Gerencia N°004196 de 26 de septiembre de 2023**, expedidos por **Capital Bank**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, cuyo beneficiario es la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS**

OCHENTA BALBOAS (B/.4,780.00); monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°186-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado



LUIS MARISCAL

Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado



MANUEL BECKFORD

Secretario General

